

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

Responsable:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Registrado como artículo de segunda clase; con fecha 16 de noviembre de 1923

NO XXXVII. |

CULIACAN, MARTES 5 DE JUNIO DE 1945.

| NUMERO 64

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL.

Acuerdo del C. Presidente de la República que declara inafectable el predio rústico denominado San José de Guayparime, Municipio de Guasave, propiedad del señor Raymundo Pardini.....

Págs.

1 y 2

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 82 expedido por el H. Congreso Local, que reforma la Fracción XXIII del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado  
Solicitud de dotación de ejidos presentada por el poblado de Las Amapas, Municipio de San Ignacio  
Decreto de remate de la Rec. de Rentas de Los Mochis en bienes de la Señora Cándida Sevejea.....

3

2 y 3

3

### AVISOS JUDICIALES

Actos.....

4

## GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL  
MEXICO, D.F.

Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario, sobre el expediente de inafectabilidad agrícola promovido por el señor Reynaldo Partida, en favor del predio denominado San José de Guayparime, ubicado en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa; y

### RESULTANDO

I.—Por escrito de 9 de febrero de 1943, dirigido al Departamento Agrario, el pro-

movente solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola en favor del predio arriba citado, que tiene una extensión de 50-00-00 Hs. de riego. Acompañó a su solicitud el plano del predio y para acreditar sus derechos de propiedad, exhibió contrato privado de 13 de agosto de 1934, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guasave, Sin., el 15 del mismo mes, bajo el número 189, del Libro 12 de Documentos Privados, por el que Juan Castro L. vendió al solicitante 50-00-00 Hs. comprendidas en el predio denominado San José de Guayparime.

II.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, opinaron que procede conceder la inafectabilidad solicitada.

### CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario anterior, durante cuya vigencia se tramitó el presente expediente, hasta que la Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, emitieron sus respectivas opiniones, pero de conformidad con el artículo 3o. transitorio del nuevo Código Agrario, el presente acuerdo debe dictarse con apoyo en las disposiciones de este Ordenamiento, y teniendo en cuenta que el interesado acreditó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata y que este tiene una superficie que no excede de los límites señalados por el artículo 104 del mencionado Ordenamiento, es de concederse la inafectabilidad agrícola solicitada.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en los artículos 27 Constitucional y 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 50 00 00 Hs. cincuenta hectáreas de riego, que integran el predio denominado San José de Guasparima, ubicado en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, propiedad de Raymundo Pardini. El número de referencia deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional; quedando entendido el propietario que la presente inafectabilidad está condicionada a que no peca otros predios declarados inafectables, cuyas superficies, sumadas a la que ahora es materia del presente acuerdo, den una extensión mayor del límite legal, por lo que en tal caso los excedentes se consideraran desde luego sujetos a las afectaciones legales que procedan.

Expídanse las copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como el Certificado de Inafectabilidad respectivo; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Gral. MANUEL AVILA CAMACHO. — Rúbrica, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

SILVANO BARBA GONZALEZ. — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

En copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección. México, D. F., a 9 de enero de 1945.

El Secretario General, Ing. HERIBERTO ALLERA.

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Tesorería General del Estado.

C. GENERAL DE DIVISION PABLO E. MACIAS V., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVIII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETOS No. 82

Artículo Único. — Reforma a la fracción XXIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, reformada por Decreto No. 115 expedido el 31 de marzo de 1944, y publicado en el No. 45, Tomo XXXII de fecha 15 de abril del mismo año, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar redactado en los términos siguientes:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado las siguientes:

XXIII.- Condonar adeudos fiscales a favor del Estado, únicamente por el resto del presente año de 1945, quedando a su arbitrio fijar el monto de la condonación según estudio que al respecto haga en cada caso; comunicando al H. Congreso del Estado las condonaciones que otorgue.

TRANSITORIO.

UNICO. — El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Lic. Luciano E. Orrantia Diputado Vicepresidente. Lic. Clemente Vizcarra, Diputado Secretario. — Adelaido Medina, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Gral. de Div. Pablo E. Macías V.

El Tesorero General,

Luis A. Cervantes.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa  
Secretaría General del Gobierno.

Al C. Gobernador Constitucional, Culiacán, Sin. Los suscritos vecinos de las